



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N°1057, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0013-2021-AI/TC.

b) Sobre la contratación por remplazo de personal bajo el Decreto Legislativo N°1057, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Referencia : Oficio N° 00127-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, consulta a SERVIR sobre lo siguiente:

- a) En el marco de lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, ¿Es factible realizar un proceso de convocatoria bajo el Decreto Legislativo N° 1057, para reemplazar a un servidor civil que haya finalizado su vínculo contractual por renuncia el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que dicha plaza se encuentra registrada y presupuestado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas?
- b) ¿Es factible solicitar la creación de nuevos registros CAS para la entidad, teniendo en cuenta que la cantidad de personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 es reducido y no permite cubrir a cabalidad con las actividades principales que realiza la entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MQF6EMPMCG



Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Contrataciones bajo el régimen CAS a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC ¹

- 2.4 En principio debemos mencionar que, en torno a la posibilidad de contratación por suplencia en el régimen CAS, corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC²](#), en el cual se precisó lo siguiente:

*“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que **a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).** (...).”*

(El énfasis es nuestro)

- 2.5 En esta línea de ideas, no existiendo prohibición para celebrar nuevos contratos administrativos de servicios, a partir de la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional la entidad podrá contratar personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).
- 2.6 Estas contrataciones deben realizarse observando que el ingreso a la administración pública debe ser mediante concurso público de méritos, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1057³ y su reglamento⁴; así también, deben sujetarse a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.
- 2.7 Asimismo, cabe indicar que en relación con lo señalado en el citado [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC](#), el Ministerio de Economía y Finanzas habilitó el “Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público” para la creación de nuevos registros

¹ La Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC fue publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia respecto de la Ley 31131, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú. Ver en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI.pdf>

² Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0232-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

³ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

CAS, lo cual hizo de conocimiento a través del [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#)⁵ de fecha 09.03.2022, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.

- 2.8 En este punto, y considerando que el AIRHSP es administrado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargándose de los procesos de interoperabilidad para verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente⁶, recomendamos realizar su consulta a dicha entidad respecto de esta materia, por resultar la autoridad competente.

Sobre la contratación de personal CAS en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

- 2.9 En el marco de las contrataciones de modalidad a plazo determinado, la entidad puede optar por la contratación de personal CAS en aplicación de la [Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022](#), publicada el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, LPSP 2022), que ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad⁷, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

"Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia

1. *Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:*

- a) *Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

(...)"

(El énfasis es agregado)

- 2.10 Se puede apreciar que uno de los supuestos excepcionales de contratación bajo el régimen CAS que autoriza la LPSP 2022 es para efectos de reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el AIRHSP.

⁵ Ver en https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/Comunicado_0006_2022EF5301.pdf

⁶ Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021.

⁷ Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe el mismo contenido sobre el principio de legalidad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.11 Se debe precisar que, para aplicar este supuesto deben concurrir todos los requisitos señalados, caso contrario no se puede realizar la convocatoria CAS por reemplazo, esto debido a que la norma es específica y restrictiva, correspondiendo a las entidades enmarcar sus acciones en cumplimiento de la ley según el principio de legalidad.
- 2.12 En ese sentido, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del literal a) de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de LPSP 2022, no será factible realizar la convocatoria CAS para reemplazar a un servidor civil que ha finalizado su vínculo contractual por renuncia el 31 de mayo de 2021, dado que dicha norma legal señala como requisito que el vínculo contractual finalice a partir del 3 de agosto de 2021.

III. Conclusiones

- 3.1 En torno a la posibilidad de contratación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC](#) el cual concluyó que a partir de la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC, no existe prohibición para celebrar nuevos contratos administrativos de servicios bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).
- 3.2 La LPSP 2022, en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022. Uno de dichos supuestos es la contratación para reemplazar a aquellos servidores que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, activo en el AIRHSP.
- 3.3 Las consultas referidas al AIRHSP, deben dirigirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser materia de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/skam
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. N° 0012835-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MQF6EMPMCG**